

Expediente: **6430/23**

Carátula: **TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ RIOS JUAN EDUARDO S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27242009156 - *TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN, -ACTOR*

90000000000 - *RIOS, Juan Eduardo-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6430/23



H108012873269

Expte.: 6430/23

JUICIO: TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ RIOS JUAN EDUARDO s/ APREMIOS

San Miguel de Tucumán, 02 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ RIOS JUAN EDUARDO s/ APREMIOS " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02/10/2023 se apersona la letrada Agustina Bugeau, en el carácter de apoderada del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA y promueve demanda de Apremios contra Rios Juan Eduardo, tendiente al cobro de la suma de Pesos Ciento Nueve Mil Trescientos Noventa y Seis con 32/100 (\$109.396,32), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Fiscal Acuerdo N.° 747/23 de fecha 09/03/2023 dictado en el expediente administrativo N° 85019-213-2022.

Que intimado de pago y citado de remate, la parte accionada no se apersona en autos. Posteriormente en presentación de fecha 14/05/2024 la actora comunica que la accionada canceló la totalidad de la deuda reclamada en el presente juicio con posterioridad al inicio del mismo. Dispuesto el traslado de lo informado a la demandada, la misma no contesta.

En fecha 22/09/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que la actora inicia la presente acción y posteriormente se comunica que la demandada canceló la totalidad de la deuda reclamada.

Así del Acuerdo N.° 5306 de fecha 13/12/2023, acompañado por la actora, se corrobora que la misma otorga carta de pago al demandado en autos por la totalidad de la deuda reclamada.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente que se encuentra cancelada la obligación contenida en el Título Fiscal ut supra referido.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada abona la deuda reclamada con posterioridad al inicio de la presente demanda, lo que generó que la actora ponga en movimiento todo el aparato jurisdiccional para obtener el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art. 61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios a la letrada interviniente, tomando como base regulatoria la suma de \$109.396,32, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% a la letrada apoderada de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$460.000 incluídos los procuratorios por el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de la obligación contenida en el Título Fiscal Acuerdo N.º 747/23 de fecha 09/03/2023 dictado en el expediente administrativo N° 85019-213-2022 por lo considerado.-

II.- COSTAS a la ejecutada. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Agustina Bugeau, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.